



ACUERDO No. 004
(FEBRERO DE 14 DE 2025)

“Por medio del cual se reforma el Estatuto General del Instituto Tecnológico del Putumayo”

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO INSTITUTO TECNOLÓGICO PUTUMAYO. En ejercicio de las atribuciones legales y estatutarias que le confiere el artículo 29 literal a) de la Ley 30 de 1992 y el literal d) del artículo 76 de la Ley 489 de 1998 y:

CONSIDERANDO QUE:

El Instituto Tecnológico del Putumayo, es una Institución de Educación Superior creada mediante Ley 65 de 1989 como Establecimiento Público, de carácter Académico del Orden Departamental, con Personería Jurídica, Autonomía Administrativa y Patrimonio Independiente, adscrito al Departamento del Putumayo.

El literal a) del artículo 29 de la Ley 30 de 1992 manifiesta que la autonomía de las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y de las instituciones técnicas profesionales estará determinada por su campo de acción y de acuerdo con la presente ley entre otros aspectos: a) Darse y modificar sus estatutos.

El parágrafo del artículo 62 de la ley 30 de 1992 establece respecto a la organización y elección de directivas:

“PARÁGRAFO. La dirección de las demás instituciones estatales u oficiales de Educación Superior que no tengan el carácter de universidad, corresponde al Rector, al Consejo Directivo y al Consejo Académico. La integración y funciones de estos Consejos serán las contempladas en los artículos 64, 65, 68 y 69 de la presente Ley.”

El artículo 65 de la Ley 30 de 1992, establece las funciones de Consejo Superior entre las que se encuentran la de definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución y expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución.

El Saber como Arma de Vida

Que mediante acuerdo número 019 de 29 de octubre de 2005, El Consejo Directivo aprobó la redefinición institucional, mediante la formación de ciclos propedéuticos, acogiéndose a la Ley 749 de 2002 y sus decretos reglamentarios.

El Estatuto General vigente fue aprobado mediante acuerdo No. 021 del 31 de octubre de 2005 modificado mediante acuerdos números : 003 del 29 de junio de 2006, No.003 del 7 de junio de 2007, No.004 del 7 de junio de 2007, No.020 del 23 de diciembre de 2011, No.09 del 29 de julio de 2015, No.22 del 17 de diciembre de 2015, No.12 del 31 de octubre de 2016, No.05 del 4 de agosto de 2017, No.12 del 20 de diciembre de 2017, No.011 del 13 de septiembre de 2019, No.20 del 18 diciembre de 2019, No.10 del 7 de diciembre de 2020, No.003 del 23 de febrero de 2021, No. 020 del 21 de septiembre de 2021; Acuerdo No. 019 de agosto 24 de 2022, Acuerdo 026 de Noviembre 2 de 2022, Acuerdo No. 014 de 5



IES Vigilada por:
Educación

INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO

CONSEJO DIRECTIVO Página 2 | 31

de julio de 2024, Acuerdo 018 de septiembre 19 de 2024 no obstante, tanto el Instituto Tecnológico del Putumayo como la educación superior han sufrido cambios y transformaciones significativas las cuales deben incorporarse a la arquitectura jurídica e institucional.

Que el Instituto Tecnológico del Putumayo a través de su representante legal, presento ante el Ministerio de Educación Nacional, de cambio de carácter académico, de Institución de Educación Superior Tecnológica redefinida por ciclos propedéuticos para convertirse en Institución universitaria bajo la denominación de institución Universitaria del Putumayo-UNIPUTUMAYO, con código de proceso SACES 1445.

Que mediante auto del 6 de febrero del 2025 del Ministerio de Educación Nacional en el artículo segundo *se sugiere que se adopte un artículo adicional específico que regule lo atinente al Carácter académico de la institución, sin que se haga referencia a este concepto en el artículo tercero del Estatuto general actual, de tal manera que el artículo tercero únicamente se regule lo relacionado con la Naturaleza de la IES.*

Que en mérito de lo expuesto:

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto reformar el Estatuto General de del Instituto Tecnológico del Putumayo, adoptado mediante Acuerdo No. 021 del 31 de octubre de 2005 modificado mediante acuerdos números : 003 del 29 de junio de 2006, No.003 del 7 de junio de 2007, No.004 del 7 de junio de 2007, No.020 del 23 de diciembre de 2011, No.09 del 29 de julio de 2015, No.22 del 17 de diciembre de 2015, No.12 del 31 de octubre de 2016, No.05 del 4 de agosto de 2017, No.12 del 20 de diciembre de 2017, No.011 del 13 de septiembre de 2019, No.20 del 18 diciembre de 2019, No.10 del 7 de diciembre de 2020, No.003 del 23 de febrero de 2021, No. 020 del 21 de septiembre de 2021; Acuerdo No. 019 de agosto 24 de 2022, Acuerdo 026 de Noviembre 2 de 2022, Acuerdo No. 014 de 5 de julio de 2024, Acuerdo 018 de septiembre 19 de 2024 .

TITULO I

El Saber como Arma de Vida

DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN, MISIÓN, PRINCIPIOS, OBJETIVOS, FUNCIONES, CAMPOS DE ACCIÓN Y AUTONOMÍA

CAPITULO I: DENOMINACIÓN

ARTÍCULO 2.- DENOMINACIÓN: La Institución, para todos los efectos legales, se denominará Institución Universitaria del Putumayo, y en su forma abreviada: UNIPUTUMAYO.

ARTÍCULO 3.- NATURALEZA JURÍDICA: la Institución corresponde a un Establecimiento público descentralizado del orden Departamental.

CONSEJO DIRECTIVO

Página 3 | 31

ARTÍCULO 4.- DOMICILIO: La institución tiene domicilio de la sede principal en Mocoa, Putumayo y Subsede en Sibundoy; con arreglo a las normas legales vigentes y al presente Estatuto, puede establecer seccionales, sedes, subsedes, ampliaciones extensiones en cualquier lugar del país y participar en planes, programas y proyectos en otras regiones por sí solo o en cooperación con otras entidades públicas o privadas.

ARTICULO 5: CARÁCTER ACADÉMICO: El carácter académico de la Institución corresponderá al de Institución universitaria.

Parágrafo: El carácter Académico de Institución Universitaria entrará en vigor una vez El Ministerio de Educación Nacional apruebe el cambio de carácter.

ARTÍCULO 6.- MISIÓN: La institución, es una institución de educación superior pública, comprometida con la formación integral, contribuye a la construcción de una sociedad más justa, incluyente, pluralista, participativa, pacífica y crítica de los procesos locales; las características biogeográficas, socioeconómicas, de biodiversidad y diversidad cultural de la región andino-amazónica, definen nuestra estructura y particularidad educativa en permanente innovación para afrontar la dinámica de los cambios de la sociedad y de la construcción del territorio

ARTÍCULO 7.- LA VISIÓN: El Instituto Tecnológico del Putumayo, a 2030, se consolidará como una Institución universitaria, con programas acreditados en alta calidad, con capacidad de respuesta a los requerimientos del entorno socioeconómico, cultural y ambiental de la región Andino-amazónica y del país.

ARTÍCULO 8.- PRINCIPIOS:

Responsabilidad

Toma de decisiones consientes y la capacidad de asumir o hacerse cargo de las consecuencias que se puedan derivar de ellas. Así las cosas, las actuaciones del sujeto se convierten en reguladores de su conducta

Liderazgo

La Institución forma talento humano a través del desarrollo de habilidades como parte de la formación integral, para que sus egresados tengan la capacidad de ejercer liderazgo dentro de los diferentes campos de desempeño profesional, que permitan contribuir al desarrollo local y regional.

Antropológicos

La institución busca el desarrollo de sus capacidades sociales y culturales de sus estudiantes en diferentes dimensiones como: interculturalidad, pensamiento divergente, autonomía y transformación positiva de los demás.

Éticos

Búsqueda de la verdad por sí mismo, apoyados en la lógica y en la crítica; esto es, reivindicar la libertad de pensamiento, reflexionar sobre sus propias actuaciones, saber los principios que las sustentan,



propender por el ejercicio de acciones positivas y acatar las leyes. Lo anterior se reafirma a través, de la construcción moral de la persona cimentada en valores que sustentan la condición como un ser libre, responsable, justo, pluralista, solidario, histórico, honesto, con gran sentido de compromiso, autoestima y respeto por la vida.

Epistemológicos

Formar profesionales con actitud crítica e investigativa, libertad de pensamiento, con apertura interdisciplinaria y dialógica con los otros saberes en torno a problemas comunes, con rigor metodológico, actitud de búsqueda y construcción del conocimiento. Con sentido de asombro y curiosidad intelectual, abiertos a los cambios que revelan los descubrimientos e inventos, con actitud propositiva desde su particular comprensión de la realidad. Plantear alternativas significativas, estrategias y aplicación del conocimiento en la solución de los problemas reales que enfrenten en el ejercicio de sus profesiones.

Estéticos

Formar un ser humano integral, que sea una persona que logre la integración de su razón y su sensibilidad, y encuentre en esta unión la comprensión requerida para abordar las dificultades y tensiones que vive la sociedad.

Sociales

Un ser humano con disposición hacia la convivencia solidaria y decidido con la recuperación del tejido social, con actitud propositiva en los escenarios de participación. Respetuoso de las leyes, con gran espíritu cívico, sentido de tolerancia, y corresponsabilidad, para la recuperación de una auténtica comunidad.

Biológicos

Promover el respeto por la vida en sus diferentes manifestaciones, sus procesos, estructuras y sostenibilidad de los ecosistemas como garantía de supervivencia de la biodiversidad. Las actuaciones guardarán coherencia con la sostenibilidad y sustentabilidad de las generaciones futuras.

Institucionales

Gestionar la construcción de una verdadera comunidad universitaria con altos niveles de participación, pluralista, crítica, autónoma, con libertad de pensamiento y comprometida con el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional.

Psicológicos

Contribuir con la construcción de cada individuo en su complejidad multidimensional (desarrollo integral y cultural), a lo largo de sus procesos afectivos, cognoscitivos, simbólicos, axiológicos y éticos.

Justicia

Abordar la justicia social y ambiental como parte de la formación integral en la perspectiva del tratamiento justo y la participación consciente como persona, independientemente de su raza, color, nacionalidad, implementación y observancia de las leyes, regulaciones y políticas ambientales.

Inclusión

La institución cimentará el principio de inclusión en sus estudiantes, a través de la eliminación de la discriminación para el acceso y permanencia, por el género, la orientación sexual, el origen étnico o social, la lengua, la religión, la nacionalidad, la situación económica o de discapacidad. La educación inclusiva en la institución, trabaja en todos los ámbitos, espacialmente desde el modelo pedagógico adoptado el que está basado en el aprendizaje.

ARTÍCULO 9.- OBJETIVOS: Son objetivos de la Institución los siguientes:

1. Formar integralmente a sus estudiantes, para desempeñarse de manera competente como ciudadanos y profesionales, de acuerdo a los requerimientos del entorno local, nacional y global.
2. Promover el desarrollo sostenible en el marco del respeto de la diversidad biológica, diversidad cultural y justicia social y ambiental de la región andino amazónica y del país.
3. Prestar un servicio de educación de calidad, apoyado en procesos rigurosos de autoevaluación, que permita el desarrollo de la investigación formativa y científica, el ejercicio de una docencia pertinente y la aplicación del conocimiento para solucionar los problemas y necesidades de la región en el marco de su oferta académica.
4. Liderar procesos locales basados en el conocimiento, para avanzar en la construcción de una sociedad justa, incluyente, pluralista, participativa, pacífica, crítica y ambientalmente responsable.
5. Actuar armónicamente entre su entorno andino amazónico y su propuesta educativa con el propósito de ofrecer programas académicos acordes a la importancia ambiental, cultural y socioeconómica de la región.
6. Consolidar un proceso de internacionalización para el fortalecimiento a través de convenios de intercambio académico con diferentes universidades del mundo en el marco de la globalización del conocimiento del mundo contemporáneo.
7. Promover el uso y conservación del conocimiento ancestral de los pueblos indígenas del departamento a través del acercamiento a su sabiduría milenaria de la naturaleza y del intercambio de saberes.

ARTÍCULO 10.- FUNCIONES: Para el logro de sus objetivos, la institución cumplirá las siguientes funciones:

- a) Formación de integral de sus estudiantes en programas académicos acordes a las condiciones de socioeconómicas, etnoculturales y ambientales de la región y del país.
- b) Desarrollo de las actividades de docencia, investigación, proyección social y extensión con importantes impactos en la solución de problemas y transformación de su entorno en los sectores social y productivo.
- c) Asumir un papel protagónico en el desarrollo social, mediante el mejoramiento permanente de la calidad de sus procesos, servicios y resultados a través de la formación de estudiantes con

CONSEJO DIRECTIVO Página 6 | 31

una conciencia crítica y una actitud científica frente a los problemas sociales, económicos, culturales y ambientales.

- d) La cualificación de su personal docente y administrativo se constituye en una función primordial para garantizar un servicio educativo de calidad.
- e) Gestión financiera y administrativa con enfoque estratégico para alcanzar la misión, visión a través de programas académicos que ofrece.

ARTÍCULO 11.- CAMPOS DE ACCIÓN: De conformidad con la Ley y normas reglamentarias vigentes, desarrollar programas académicos de educación superior, investigación y extensión atendiendo las necesidades socioeconómicas, políticas, culturales y ambientales, dentro del marco normativo legal vigente.

ARTÍCULO 12.- AUTONOMÍA: La autonomía de la Institución está consagrada en la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, la Ley 489 de 1998, y además normas legales, goza de autonomía académica y administrativa, lo cual le permite:

- a) Darse y modificar sus Estatutos.
- b) Designar sus autoridades académicas y administrativas.
- c) Crear y desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos.
- d) Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, investigativas, culturales y de proyección social.
- e) Seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que a sus estudiantes.
- f) Adoptar el régimen estatutario de estudiantes y docentes.
- g) Arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función Institucional.

PARÁGRAFO: Para el desarrollo de lo contemplado en los literales a) y c) se requiere notificación al Ministerio de Educación Nacional, a través del Viceministerio de Educación Superior.

TITULO II ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 13.- Los órganos de Dirección y Administración de la Institución son: El Consejo Directivo, el Consejo Académico y la Rectoría

CAPITULO I DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 14.-: INTEGRACIÓN: El Consejo Directivo es el máximo órgano de dirección y administración de la Institución y está integrado por:

- a) El Gobernador del Departamento del Putumayo o su delegado quien lo presidirá.
- b) El Ministro de Educación Nacional o su delegado.
- c) Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el Sector Universitario.

CONSEJO DIRECTIVO

Página 7 | 31

- d) Un representante de las directivas académicas, uno de los docentes, uno de los egresados, uno de los estudiantes, uno del sector productivo y un ex-rector de la institución
- e) El Rector de la Institución con voz y sin voto.

PARÁGRAFO 1: El representante de los docentes, de los estudiantes y los egresados, no podrán ser a la vez miembros del consejo académico ni Consejo de Facultad de la Institución.

PARÁGRAFO 2: Los particulares miembros del Consejo Directivo, aunque ejercen funciones públicas no adquieren por ese hecho la calidad de empleados públicos; su responsabilidad lo mismo que sus incompatibilidades, se registrarán por las leyes de la materia y de los estatutos internos.

PARÁGRAFO 3: En ausencia del Gobernador del Putumayo o su delegado; el Consejo Directivo será presidido en su orden por:

1. El Ministro de Educación o su delegado.
2. El Designado del Presidente de la Republica.

En ausencia de los anteriores, y verificado el quorum, se designará de entre los asistentes la persona que presida la reunión

ARTÍCULO 15.- SECRETARIO El Secretario (a) del Consejo Directivo, será el Secretario (a) Ejecutivo (a) de la Institución en ausencia de este se designará un Secretario (a) Ad-hoc. Se encargará de la elaboración de las actas de cada sesión, de manejar y custodiar el archivo de gestión del Consejo Directivo.

PARÁGRAFO. El Vicerrector Académico refrendara con su firma los acuerdos y demás actos que expida el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 16.- LAS CALIDADES, ELECCIÓN Y PERIODO DE PERMANENCIA: En el Consejo Directivo de los miembros a que se refiere el literal “d” del artículo 14 del presente Estatuto General, son los siguientes:

a) EL REPRESENTANTE DE LAS DIRECTIVAS ACADÉMICAS: Deberá tener título universitario, por lo menos dos (2) años de experiencia profesional y desempeñarse en la Institución como Decano de Facultad, Director del Centro de Investigación o quien haga sus veces en función del carácter institucional. Será elegido mediante votación por el Consejo Académico, para un período de dos (2) años, siempre y cuando conserve la calidad de tal.

b) EL REPRESENTANTE DE LOS DOCENTES: Deberá ser docente de planta, con experiencia por lo menos de dos (2) años continuos en la Institución. Será elegido en votación por los docentes de la Institución, para un período de dos (2) años, siempre y cuando conserve la calidad de tal.

c) EL REPRESENTANTE DE LOS EGRESADOS: Deberá ser titulado del Instituto Tecnológico del Putumayo o como se denomine en función del cambio de carácter, elegido en votación por los egresados titulados de la Institución, para un período de dos (2) años.

d) EL REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES: Deberá ser estudiante regular que haya cursado y aprobado por lo menos dos semestres en la Institución, en uno de los programas regulares de educación superior, que esté cursando la totalidad de las unidades de formación programadas en el semestre en que se encuentra matriculado, que no haya reprobado ninguna unidad de formación durante todos los ciclos del programa o planes de estudio en la Institución. Será elegido en votación

por los estudiantes de la Institución con matrícula vigente, para un período de dos (2) años, siempre y cuando conserve la calidad de tal.

El periodo de vacaciones no suspende ni interrumpe la representación estudiantil.

e) EL REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO: El representante del sector productivo será elegido mediante votación, por asociaciones del sector productivo del departamento del Putumayo, legalmente constituidos y convocado para tal efecto por la Institución.

El Representante del Sector Productivo deberá acreditar los siguientes requisitos:

- a) Ser socio, afiliado o estar vinculado a entidad que representa con una antigüedad no menor de dos (2) años.
- b) Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
- c) Acreditar título universitario.
- d) Haber desarrollado actividades profesionales en el campo empresarial, por lo menos durante tres (3) años.
- e) No poseer vínculo laboral, ni contractual, ni prestacional con la Institución ni con la Gobernación del Putumayo, con un año (1) de antelación al momento de su posesión como representante, ni tampoco durante el ejercicio de su representación.
- f) No tener impedimentos legales vigentes derivados de haber sido condenado por hechos punibles, salvo por delitos políticos y hechos culposos.

Podrán participar en esta elección, los representantes legales de las asociaciones relacionadas con la producción de los siguientes sectores: agropecuario, forestal y agroindustrial, que hayan sido inscritos y registrados como tales en la Cámara de Comercio del Putumayo, con antelación no inferior a dos (2) años, contados desde la fecha que se realizará la elección; y que además, acrediten ese carácter, mediante la presentación del certificado de Representación legal vigente, expedida por la Cámara de Comercio del Putumayo, con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario.

El Representante del Sector Productivo será elegido por un período fijo de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su posesión ante el Consejo Directivo.

f) EL REPRESENTANTE DE LOS EX-RECTORES DE LA INSTITUCIÓN: El ex-rector debe acreditar que lo fue en propiedad, será elegido mediante votación por los ex-rectores del Instituto Tecnológico del Putumayo o como se denomine en función del cambio de carácter, para un período de dos (2) años y no deberá haber sido sancionado disciplinaria, fiscal y penalmente en los dos (2) años anteriores a la fecha de su elección.

PARÁGRAFO 1. Para ser representante al Consejo Directivo en las calidades antes mencionadas, deberá acreditar no haber sido sancionado penalmente, salvo los delitos políticos o culposos; no haber sido sancionado disciplinaria, ni fiscalmente adicionalmente no encontrarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, señaladas en la Constitución Política, la ley y/o el Estatuto General.



CONSEJO DIRECTIVO

Página 9 | 31

PARÁGRAFO 2. La votación para la elección a representante del Consejo Directivo será secreta, pudiendo hacerse también a través del voto virtual.

PARÁGRAFO 3. Los representantes del Consejo Directivo, durante el ejercicio de sus funciones y dentro del año siguiente a su retiro, no podrán prestar sus servicios profesionales en la Institución, ni en la Gobernación del Putumayo.

PARÁGRAFO 4: El Rector convocará y reglamentará mediante Resolución los procesos electorales, en todos sus aspectos, donde deban elegirse representantes al Consejo Directivo, debiendo hacerse la elección por lo menos dentro del mes anterior al vencimiento del respectivo período o en el mes siguiente de producirse la vacante.

PARÁGRAFO 5: Los casos de dualidad de calidades no previstos en el presente Estatuto General serán reglamentados por el Consejo Directivo mediante Acuerdo.

PARÁGRAFO 6: En el evento que se presente, una fuerza mayor, caso fortuito, decisión judicial u otra causa debidamente justificada y no puedan realizarse las elecciones en los tiempos previstos en el párrafo 4 del presente artículo, el Consejo Directivo podrá determinar otras fechas o periodos para la elección.

PARAGRAFO 7. Los representantes de las Directivas Académicas, de los Profesores y de los Estudiantes ante el Consejo Directivo, dejan de serlo, cuando sean sancionados disciplinariamente o pierdan la calidad de Directivo Académico o de profesor o de estudiante.

PARAGRAFO 8. En caso de ausencia definitiva de algún miembro del Consejo Directivo que represente a las Directivas Académicas, o a los Profesores, o a los Estudiantes, o a los Egresados, al Sector Productivo, o a los ex Rectores; el Rector deberá convocar a elecciones atípicas dentro de los términos establecidos en el párrafo 4 del presente artículo, aplicando el procedimiento establecido.

ARTÍCULO 17.- FUNCIONES: Son funciones del Consejo Directivo las siguientes:

- a) Definir las políticas Académicas y Administrativas, la planeación institucional, los planes y programas acordes al Plan de Desarrollo Institucional, Plan de desarrollo Departamental y al Plan Nacional de Desarrollo.
- b) Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución.
- c) Aprobar, evaluar y modificar el plan de desarrollo institucional y el proyecto educativo institucional
- d) Expedir o modificar los Estatutos de la institución, políticas, reglamentos y acuerdos que sean de su competencia.

CONSEJO DIRECTIVO

Página 10 | 31

- e) Velar porque la marcha de la institución esté acorde con las disposiciones legales, El Estatuto General y las políticas institucionales.
- f) Proponer al Gobierno Departamental las modificaciones de la estructura orgánica que consideren pertinentes.
- g) Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual, hacer su respectiva distribución interna y aprobar el Plan Anual de Caja y sus modificaciones;
- h) Autorizar las modificaciones presupuestales que en el curso de la vigencia fiscal se requieran, de acuerdo con la Ley General de Presupuesto, que serán presentados por el Rector;
- i) Aprobar la creación, modificación, suspensión o cancelación de los programas académicos, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes;
- j) Aprobar y evaluar anualmente el Plan Estratégico de la Institución, que será presentado por el rector;
- k) Autorizar las comisiones al exterior y las comisiones de estudio dentro y fuera del país al personal docente y administrativo que lo solicite, de acuerdo con las normas vigentes que rigen la materia;
- l) Autorizar la enajenación de bienes o aceptación de donaciones o legados. La Institución podrá asumir los costos con cargo a su presupuesto que resulten del proceso de donación o legado.
- m) Autorizar al Rector la celebración de contratos y/o convenios que superen los cuatrocientos cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo a las normas establecidas y el monto del Presupuesto aprobado para la Institución.
- n) Aprobar el trámite de empréstitos internos y externos con destino a la institución
- o) Otorgar a las personas que a su juicio lo ameriten, títulos, grados y condecoraciones honoríficas y conceder las distinciones académicas de profesor distinguido, emérito y honorario;
- p) Fijar anualmente los derechos pecuniarios que por razones académicas pueda exigir la Institución, de conformidad con las normas legales vigentes.
- q) Determinar los mecanismos de administración directa o fiduciaria de los sistemas de becas o créditos educativos.
- r) Designar y remover al Rector de la Institución de acuerdo con la normatividad vigente.
- s) Designar rector encargado de acuerdo a las situaciones administrativas que se puedan presentar, de la manera y en los términos que lo define el presente estatuto.

CONSEJO DIRECTIVO Página 11 | 31

- t) Reglamentar, de conformidad con la Ley, la aplicación en la Institución del régimen de propiedad intelectual e industrial, patentes y marcas;
- u) Darse su propio reglamento.
- v) Las demás funciones que señalen la ley, los estatutos y aquellas que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la Institución.
- w) El Consejo Directivo podrá delegar en el Rector algunas de las funciones que le son propias, cuando lo considere necesario y de conformidad con los criterios y requisitos establecidos por las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

ARTÍCULO 18.- REUNIONES: El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente una (1) vez cada mes, previa citación de su presidente, o en su defecto del Rector, y extraordinariamente, cuando lo considere conveniente el Presidente del mismo o el Rector o cuando lo soliciten por lo menos cuatro (4) de sus miembros.

PARÁGRAFO: A las reuniones podrán asistir invitados, cuando así lo determine el Consejo Directivo o el Rector, con fines de asesoría o ilustración sobre temas por tratar”.

ARTÍCULO 19.- QUORUM: Para que el Consejo Directivo, constituya quórum se requiere la participación de la mitad más uno de los miembros en ejercicio. Sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros que asistan presencial o virtualmente a la correspondiente sesión con derecho a voz y voto, excepto en los casos en que la ley, los estatutos o su reglamento interno consagre una votación calificada.

PARÁGRAFO El quórum se podrá conformar mediante la participación virtual de sus miembros en ejercicio.

ARTÍCULO 20.- ACTOS: Las decisiones del Consejo Directivo se adoptarán por medio de acuerdos, comunicados, circulares y oficios. Estos actos serán suscritos por el Presidente del Consejo Directivo que presidió la respectiva sesión y el Vicerrector Académico.

PARÁGRAFO 1: Se levantarán actas de las sesiones del Consejo Directivo, las cuales una vez aprobadas, deberán ser firmadas por quien presidió la respectiva reunión y el Vicerrector Académico, y se harán constar en un libro de actas.

PARÁGRAFO 2: Los acuerdos y actas del Consejo Directivo se numerarán sucesivamente cada año. Las actas deberán contener la indicación del lugar, día, mes, año, hora, en que se expidan, asistentes y orden del día.

ARTÍCULO 21.- CALIDAD DE LOS MIEMBROS: Aunque los miembros del Consejo Directivo ejercen funciones públicas, no adquieren, por este solo hecho, la calidad de servidores públicos, sin embargo,

CONSEJO DIRECTIVO

Página 12 | 31

está sometido al régimen de responsabilidades, incompatibilidades e inhabilidades, establecidos en la ley y los estatutos, así como a las disposiciones aplicables a los miembros de Juntas o Consejos Directivos de los establecimientos públicos; serán además responsables de las decisiones que se adopten.

ARTÍCULO 22.- HONORARIOS Establecer los honorarios para los miembros del Consejo Directivo de la Institución, por la participación a cada sesión, en la suma equivalente al 25% de un salario mínimo mensual legal vigente por cada sesión.

PARÁGRAFO 1: El valor de los honorarios establecidos, se incrementará automáticamente con el incremento anual del salario mínimo legal mensual decretado por el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 2: El reconocimiento de honorarios deberá realizarse por resolución, no obstante, los miembros del Consejo Directivo que así lo consideren podrán renunciar a los honorarios por escrito ante el rector.

PARÁGRAFO 3: Cuando un consejero deba desplazarse en ejercicio de su función, se le reconocerán gastos de desplazamiento y manutención de acuerdo con la escala de viáticos establecida para el Rector

ARTÍCULO 23.- INHABILIDADES: Los Miembros del Consejo Directivo, estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y responsabilidades, para ellos previstos en el Decreto 128 de 1976 y las demás disposiciones que le adicionen, modifiquen o sustituyan.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 24.- INTEGRACIÓN: El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la institución y estará integrado por:

- a) El Rector, quien lo preside;
- b) El Vicerrector Académico, quien lo presidirá en ausencia del Rector;
- c) Un representante de los decanos de facultades.
- d) Un representante de los Directores de Programa o quien haga sus veces
- e) Director del Centro de Investigaciones o quien haga sus veces
- f) Un representante de los docentes
- g) Un representante de los estudiantes.

ARTÍCULO 25.- SECRETARIA: El Secretario(a) de la Vicerrectoría Académica actuará como Secretario(a) del Consejo Académico se encargará de la elaboración de las actas de las sesiones. En ausencia del Secretario, el Rector podrá designar un Secretario Ad-hoc para la respectiva sesión.

ARTÍCULO 26.- ELECCIÓN: El Rector convocará y reglamentará, mediante Resolución, los procesos electorales, en todos sus aspectos y casos en los que deba elegirse representante al Consejo Académico, debiendo hacerse la elección dentro del mes anterior al vencimiento del respectivo período o dentro del mes siguiente de producirse una vacante.

CONSEJO DIRECTIVO

Página 13 | 31

PARÁGRAFO: A los representantes de los docentes y de los estudiantes se les exigirán los mismos requisitos y se elegirán por los mismos procedimientos y términos fijados para los miembros del Consejo Directivo

ARTÍCULO 27.- FUNCIONES: Son funciones del Consejo Académico en concordancia con las políticas trazadas por el Consejo Directivo:

- a) Decidir sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a docencia, investigación, proyección social, bienestar universitario; política curricular institucional y sistema de selección y evaluación de docentes y estudiantes.
- b) Diseñar las políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil
- c) Considerar el presupuesto preparado por las facultades y recomendarlo al Consejo Directivo;
- d) Rendir informes periódicos al Consejo Directivo;
- e) Proponer al Consejo Directivo la creación, modificación, suspensión o cancelación de programas académicos,
- f) Modificar los Planes de Estudio de los diferentes Programas Académicos.
- g) Designar al Representante de las Directivas Académicas al Consejo Directivo.
- h) Proponer al Consejo Directivo las políticas de estímulos para el personal docente, administrativo y estudiantil, como también recomendar el otorgamiento de títulos honoríficos, distinciones académicas y la concesión de títulos, grados y condecoraciones;
- i) Recomendar al Consejo Directivo la política de Admisiones, los requisitos sobre sistema de matrícula, calificaciones y exámenes.
- j) Proponer los requisitos para la expedición de los certificados de estudio, títulos y actas de grado
- k) Evaluar y proponer los ajustes del Proyecto Educativo Institucional (P. E. I.) y presentarlo al Consejo Directivo para su aprobación.
- l) Actuar como segunda instancia de las decisiones de los Consejos de Facultad, siempre que se proceda dicho recurso;
- m) Proponer al Consejo Directivo la reglamentación de la propiedad intelectual, según las normas legales que rijan la materia,

CONSEJO DIRECTIVO

Página 14 | 31

- n) Asesorar al Consejo Directivo y a la Rectoría en asuntos de contenido académico y resolver las consultas que sobre la misma materia le formulen.
- o) Definir el calendario de actividades académicas, de la Institución, con base en la propuesta presentada por los Decanos de Facultad o quien haga sus veces.
- p) Conceptuar ante el Consejo Directivo sobre el otorgamiento de comisiones de estudio del personal docente que lo solicite, de acuerdo con las normas legales, los Estatutos y los programas de capacitación Institucional;
- q) Elaborar su propio reglamento y presentarlo al Consejo Directivo para su aprobación mediante acuerdo;
- r) Las demás funciones que le señalen las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

ARTÍCULO 28.- REUNIONES: El Consejo Académico se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes, previa citación del Rector, quien lo presidirá y extraordinariamente cuando lo considere conveniente el Presidente del mismo.

PARÁGRAFO 1: A las reuniones podrán asistir invitados cuando así lo determine el Consejo Académico o el Rector, con fines de asesoría o ilustración sobre temas a tratar.

ARTÍCULO 29.- QUORUM: Para que el Consejo Académico, constituya quórum se requiere la presencia de la mitad más uno de los miembros en ejercicio. Sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros que asistan presencial o virtualmente a la correspondiente sesión con derecho a voz y voto, excepto en los casos en que la ley, los estatutos o su reglamento interno consagre una votación calificada.

ARTÍCULO 30.- ACTOS: Las decisiones del Consejo Académico se adoptarán por medio de Acuerdos. Estos actos serán suscritos por el presidente y el Vicerrector Académico.

PARÁGRAFO 1: Se levantarán actas de las reuniones del Consejo Académico, las cuales, una vez aprobadas, deberán ser firmadas por el Presidente y el Vicerrector Académico, y se harán constar en un libro de actas.

PARÁGRAFO 2: Los Acuerdos y Actas se numerarán sucesivamente cada año. Las Actas deberán indicar el lugar, año, mes, día y hora de la sesión correspondiente y estarán bajo la custodia del Secretario(a) del mismo.

CAPITULO III DE LA RECTORÍA

ARTÍCULO 31.- DEL RECTOR: El Rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de la Institución.

ARTÍCULO 32.- CALIDAD: El cargo de Rector tiene la calidad de servidor público.

ARTÍCULO 33.- REQUISITOS: Para ser Rector de la Institución se requiere:

- a) Ser colombiano y ciudadano en ejercicio.
- b) Título profesional, Título de postgrado y treinta y seis (36) meses de experiencia profesional relacionada similares al cargo a proveer.
- c) Haber sido docente de institución de educación superior por lo menos tres (3) años. Para el caso de los docentes catedra se deberá acreditar 3840 horas debidamente certificadas por Institución de Educación Superior.
- d) No haber sido condenado por hechos punibles salvo por delitos culposos, no haber sido sancionado en el ejercicio de su profesión, ni disciplinariamente por faltas graves dolosas o gravísimas y no encontrarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, señaladas en la Constitución Política, la ley y/o el Estatuto General.

ARTÍCULO 34.- Procedimiento: Los candidatos para ser Rector serán aquellos que resulten postulados en la consulta de los estamentos estudiantil y docente de la institución.

Para la consulta de candidatos a rector de la institución se conformará una terna. Dicha terna será integrada de la siguiente manera:

1. El primer candidato será aquel que logre sacar la mayor votación del estamento estudiantil.
2. El segundo candidato será aquel que logre sacar la mayor votación del estamento docente.
3. Para la escogencia del tercer candidato a conformar la terna, se seleccionará a quien obtenga el mayor valor porcentual resultante de la ponderación de las votaciones de los estamentos estudiantil y docente, mediante la suma ponderada de los resultados obtenidos por esos estamentos, para tal efecto se tendrán en cuenta dos decimales de aproximación, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$C=50 * \left(\frac{Vcd}{Vtd} + \frac{Vce}{Vte} \right)$$

Donde el significado de cada uno de las variables es la siguiente:

Vcd: Votos obtenidos por el candidato del estamento docente

Vtd: Votos totales del estamento docente

Vce: Votos obtenidos por el candidato del estamento estudiantil

Vte: votos totales del estamento estudiantil

C: Candidato



Parágrafo Uno: Los candidatos elegidos con la mayor votación por el estamento docente y el estamento estudiantil serán excluidos para optar por el tercer cupo de candidatos elegibles.

Parágrafo Dos: Empate. En caso de empate en la votación de 2 o más candidatos para efectos de conformar la terna, se decidirá por aquel que acredite mayor nivel de formación académica. Si el empate continua, se escogerá aquel que acredite mayor experiencia administrativa; y si aún persiste el empate, se escogerá aquel que acredite mayor experiencia académica universitaria, y si a pesar de ello continua el empate, corresponde al Consejo Directivo por medio de votación nominal dirimir el caso.

Parágrafo Tres: En el evento en que la mayor votación del estamento estudiantil y del estamento docente corresponda a la misma persona, se asignará el primer cupo de la terna al candidato de mayor votación elegido por el estamento estudiantil y el segundo cupo de la terna a la segunda mayor votación del estamento docente.

Parágrafo Cuarto: En el evento de que alguno de los aspirantes inscritos y/o candidatos desista, renuncie o se retire por cualquier razón, quedará inhabilitado para presentarse durante los siguientes dos periodos electorales para rector y así mismo a cualquier otro proceso institucional electoral en el mismo término.

Los candidatos seleccionados como integrantes de la terna que desistan, renuncien, se retiren o les sea imposible participar por fuerza mayor o caso fortuito, a su aspiración a ser elegido como rector, serán remplazados por el candidato o candidatos que de conformidad al procedimiento establecido en el numeral 3 obtenga el mayor valor porcentual y así sucesivamente.

Parágrafo Quinto: Serán aptos para ejercer el derecho al voto por parte del estamento docente aquellos que se encuentren debidamente vinculados y en servicio activo, y los estudiantes que se encuentren debidamente matriculados en programas de educación de pregrado y/o posgrado.

Parágrafo Sexto: Naturaleza de la Consulta. El procedimiento aquí determinado para la constitución de la terna constituye un mecanismo de consulta a la comunidad académica, por tanto, no altera la competencia decisoria que la Ley le otorga al Consejo Directivo para la elección y designación del cargo de Rector de entre cualquiera de los candidatos que configura la terna.

ARTÍCULO 35.- DESIGNACIÓN DEL RECTOR: El Rector será designado por el Consejo Directivo de la Institución, según lo establecido en el Estatuto General, mediante elección con el voto favorable de la mayoría de sus miembros con derecho a voz y voto, para un período de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de su posesión ante el mismo Consejo o autoridad competente y podrá ser removido por decisión de las dos terceras partes del Consejo Directivo de los miembros que se encuentren en ejercicio, por incumplimiento de la Ley, del Estatuto General y del Plan de Gobierno que será evaluado anualmente.

Se prohíbe la reelección para un periodo estatutario consecutivo del último que haya ejercido y terminado normalmente.

CONSEJO DIRECTIVO

Página 17 | 31

PARAGRAFO 1. Quien haya sido Rector podrá aspirar a ser elegido, siempre y cuando no haya sido retirado de sus funciones por decisión de autoridad competente.

PARÁGRAFO 2. El Consejo Directivo tendrá en cuenta como candidatos a Rector solamente a quienes cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 33 y 34 del Estatuto General.

ARTÍCULO 36.- REGLAMENTACIÓN: El Consejo Directivo reglamentará, el proceso de designación de rector siguiendo entre otras, las siguientes recomendaciones:

a) Participarán como electores: Los Docentes de planta, ocasionales, de hora cátedra y los estudiantes regulares con matrícula vigente. siempre y cuando conserven la calidad de tal.

b) No obstante, en caso de ostentar más de una de estas calidades sólo se podrá hacer uso de una de ellas a decisión del elector lo que deberá ser informado antes de los términos de publicación de los listados de sufragantes aptos para votar. Caso contrario, no podrá sufragar en ninguno de los estamentos convocados.

c) Las elecciones se celebrarán en los municipios donde la Institución cuente con sede, subsede o ampliaciones en donde haya estudiantes matriculados.

d) El rector o quien haga sus veces designará un Comité electoral encargado de verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Convocatoria y las directrices trazadas por el Consejo Directivo para ese fin.

PARÁGRAFO 1. El proceso de designación, deberá iniciarse por lo menos, con dos (2) meses de anticipación al vencimiento del respectivo período o en caso de vacancia absoluta, el proceso de designación se iniciará inmediatamente sin que exceda un (1) mes después de producirse la misma.

No obstante, en el evento que se presente, una fuerza mayor, caso fortuito, decisión judicial u otra causa debidamente justificada y no puedan realizarse las elecciones en los tiempos previstos en el párrafo 1 del presente artículo, el Consejo Directivo podrá determinar otras fechas o periodos para la designación.

PARÁGRAFO 2. La consulta para la postulación de los candidatos a rector por parte de los estamentos estudiantil y docente de la Institución, podrá realizarse a través del voto virtual.

ARTÍCULO 37.- POSESIÓN: El Consejo Directivo de la Institución o autoridad competente dará posesión al Rector elegido, en reunión especial a la cual podrá asistir la comunidad educativa de la Institución.

PARÁGRAFO: En todos los casos en que no se pueda llevar a cabo la posesión del Rector dentro de los términos de ley y por motivos de fuerza mayor justificada, se entenderá ampliado el anterior período rectoral hasta la fecha en que aquella se pueda efectuar.

CONSEJO DIRECTIVO

Página 18 | 31

ARTÍCULO 38.- DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS DEL RECTOR: Los actos o decisiones que adopte el Rector, en ejercicio de las funciones administrativas a él asignadas por la Ley, el presente Estatuto General y los Reglamentos, se denominarán Resoluciones, Circulares y Cartas Rectorales, las cuales se numerarán sucesivamente cada año con la indicación del lugar, día, mes y año en que se expidan.

ARTÍCULO 39.- FUNCIONES: Son funciones del Rector:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de Colombia, las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.
- b) Dirigir y controlar la gestión académica y administrativa de la institución.
- c) Ejecutar las decisiones y acuerdos del Consejo Directivo.
- d) Someter el ante proyecto de presupuesto de rentas y gastos a consideración y aprobación del Consejo Directivo con base en el Plan Estratégico de la Institución; una vez aprobado, presentarlo al gobierno departamental.
- e) Ejecutar el presupuesto aprobado por la autoridad competente de acuerdo a las normas vigentes, y poner a consideración del Consejo Directivo las modificaciones presupuestales a que haya lugar para su correspondiente trámite.
- f) Ordenar los gastos con cargo al presupuesto, expedir los actos administrativos y suscribir los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Institución, atendiendo las disposiciones constitucionales, legales, los estatutos y reglamentos vigentes.
- g) Proponer al Consejo Directivo, para su evaluación y aprobación el proyecto de la planta de personal que requiera la Institución, previo el lleno de los requisitos de ley para que continúe el procedimiento pertinente ante las autoridades competentes.
- h) Presentar anualmente para aprobación del Consejo Directivo el plan de acción anual institucional en el marco del plan de gobierno y en concordancia con el Plan de Desarrollo Institucional vigente y con el Plan Educativo Institucional- PEI- .
- i) Adoptar y modificar el Manual Especifico de Funciones y Requisitos y el Manual de Procedimientos Administrativos.
- j) Nombrar, incorporar y remover al personal de la Institución, distribuir los cargos de la Planta de Personal en la estructura interna, y ejercer las funciones relacionadas con la administración del personal al servicio del mismo, de acuerdo con las normas legales vigentes.
- k) Distribuir el personal de la Planta de Personal Global, teniendo en cuenta la estructura, las necesidades del servicio, los planes y programas trazados por la entidad.
- l) Implementar el Sistema de Control Interno Disciplinario y ejercer la competencia disciplinaria que le corresponda, conforme a las normas legales vigentes.
- m) Realizar encargos conforme a las normas legales vigentes.
- n) El Rector podrá delegar funciones que le son propias, cuando lo considere necesario y de conformidad con los criterios y requisitos establecidos por las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes, con excepción de las funciones que le hayan sido delegadas por el Consejo Directivo.
- o) Autorizar todas las comisiones de servicio y las de estudio al interior del país, cuya duración sea igual o inferior a seis meses.
- p) Autorizar con su firma los títulos que otorgue la Institución y suscribir las correspondientes actas de grado.

CONSEJO DIRECTIVO

Página 19 | 31

- q) Velar por el adecuado funcionamiento del Sistema de Control Interno, en los términos señalados por la ley.
- r) Conferir poderes a personas naturales o jurídicas en los eventos en que la Institución requiera representación judicial o extrajudicial para la defensa de sus intereses.
- s) Convocar y reglamentar los procesos electorales que no sean de competencia de otra autoridad de conformidad con la Constitución Política de Colombia, la ley, los estatutos y los reglamentos.
- t) Enajenar bienes o aceptar las donaciones y legados que sean autorizados por el Consejo Directivo que beneficien el desarrollo institucional, provenientes o hacia diferentes instituciones públicas o privadas, comunidades, organizaciones no gubernamentales y personas naturales y/o jurídicas, siempre que se cumpla con los requisitos y procedimientos legales. La institución podrá asumir los costos con cargo a su presupuesto que resulten del proceso de donación o legado.
- u) Rendir informes semestrales, generales y particulares sobre la gestión desarrollada en la Institución.
- v) Aprobar anualmente los estados financieros de la Institución, de conformidad con los términos establecidos en la ley.
- w) Presentar al Consejo Directivo, semestralmente, un informe sobre la ejecución presupuestal y anualmente, sobre los estados financieros de la Institución.
- x) Nombrar delegados de la Institución ante aquellas entidades en las cuales tenga representación la Institución.
- y) Fijar anualmente, previa autorización del Consejo Directivo, los derechos pecuniarios que por razones académicas pueda exigir la Institución de conformidad con las normas legales vigentes, y determinar políticas para los programas de bienestar y otorgamiento de estímulos educativos.
- z) Informar al Consejo Directivo sobre la ejecución de los contratos, la declaración de caducidad de los mismos, y periódicamente sobre el estado de la contratación, su cumplimiento e incumplimiento y las sanciones o correctivos que se apliquen.
- aa) Las demás que le sean señaladas por la Ley, Estatutos y Reglamentos, y las que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.

ARTÍCULO 40.- SITUACIONES ADMINISTRATIVAS DEL RECTOR. El rector podrá encontrarse en las siguientes situaciones administrativas:

EN SERVICIO ACTIVO. El Rector se encuentra en servicio activo cuando ejerce las funciones del empleo del cual ha tomado posesión.

LICENCIAS. Esta situación administrativa permite que el Rector se separe de sus funciones sin romper el vínculo con la institución; por lo tanto, no podrá desempeñar otro cargo en entidades del Estado, ni celebrar contratos en el Estado, ni participar en actividades que impliquen intervención en política, ni ejercer la profesión de abogado, salvo las excepciones que contemple la ley.

Las licencias se deben autorizar por el Consejo Directivo o conforme las normas internas que así lo tengan establecido.

Las licencias se regularán de acuerdo a las normas legales vigentes.

CONSEJO DIRECTIVO

Página 20 | 31

PERMISOS. En virtud de esta situación administrativa, el rector puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles cuando medie justa causa. Corresponde al Consejo Directivo la facultad de autorizar o negar los permisos de acuerdo a las normas legales vigentes.

COMISION. El Consejo Directivo concederá al Rector autorización para ausentarse de la Institución por periodos de más de ocho días consecutivos, excepto para desplazamiento en las subsedes y ampliaciones de la Institución en actividades inherentes a su cargo, asimismo, requiere autorización para comisión de servicios al exterior.

VACACIONES. Las vacaciones son una situación administrativa, constituyen un derecho del que goza el rector y es una prestación social. Se concederán por el Consejo Directivo de acuerdo a las normas legales vigentes.

SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DEL CARGO POR DECISIÓN DISCIPLINARIA, FISCAL O JUDICIAL. La suspensión en el ejercicio de funciones es una situación administrativa originada en una orden de una autoridad fiscal o judicial, o por una sanción o suspensión impuesta al rector dentro de un proceso disciplinario. Durante esta situación, no hay lugar al reconocimiento y pago de salarios ni prestaciones sociales al Rector.

PARÁGRAFO 1. En caso de ausencia o vacancia temporal del Rector, asumirá sus funciones, en su orden, el Vicerrector Académico, el Vicerrector Administrativo y en ausencia de los anteriores el Consejo Directivo encargará temporalmente su reemplazo.

PARAGRAFO 2. En caso de ausencia definitiva del Rector, se convocará a nueva elección. En todo caso corresponde al Consejo Directivo nombrar rector encargado mientras se surte el proceso de elección.

PARÁGRAFO 3. El Consejo Directivo reglamentará mediante acuerdo el procedimiento por medio del cual podrá ser removido el rector.

TÍTULO III DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD

ARTÍCULO 41.- CONSEJOS DE FACULTAD: En cada una de las Facultades existirá un Consejo de Facultad, con capacidad decisoria en los asuntos académicos y con carácter asesor del Decano de facultad en los demás aspectos de la misma y estará integrado por:

- a) El Decano o quien haga sus veces quien lo presidirá.
- b) Los directores de programa o quien haga sus veces de cada facultad.
- c) Un profesor de cada Facultad, elegido mediante votación de los docentes de la misma, para un período de dos (2) años, sin sanción disciplinaria vigente.

Un estudiante regular de cada Facultad elegido por los mismos estudiantes, para un periodo de dos (02) años. El estudiante deberá acreditar matrícula vigente, haber cursado y aprobado por lo menos un (1) semestre del respectivo programa académico, estar cursando la totalidad de unidades de formación

programadas en el semestre que se encuentra matriculado y no estar bajo sanción disciplinaria vigente en el momento de la elección.

ARTÍCULO 42.- REUNIONES: El Consejo de Facultad se reunirá por convocatoria del Decano de facultad o quien haga sus veces, por lo menos una vez al mes, y extraordinariamente cuando sea necesario y actuará como Secretario del Consejo, el funcionario que designe el Decano de Facultad o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 43.- FUNCIONES: Son funciones de los Consejos de Facultad:

- a) Programar, controlar y evaluar el cumplimiento de los programas académicos, de docencia, investigación y proyección social que se desarrollen en la Facultad. Elaborar el Reglamento Interno de la Facultad y someterlo a la aprobación del Consejo Académico.
- b) Proponer al Consejo Académico, por intermedio del Decano de Facultad o quien haga sus veces, la creación, rediseño, modificación, actualización y supresión de planes de estudio y de los programas académicos, docencia, de investigación, proyección social y asesoría de la Facultad.
- c) Presentar al Consejo Académico candidatos a comisión de estudios, a distinciones, títulos y grados honoríficos.
- d) Proponer al Consejo Académico el calendario de actividades académicas.
- e) Presentar a consideración del Consejo Académico el proyecto de presupuesto de la Facultad.
- f) Velar porque la Facultad respectiva tenga, dotación y logística necesaria para su funcionamiento;
- g) Las demás que le asignen el Reglamento de Personal Docente y el Reglamento Estudiantil, así como los Acuerdos y Resoluciones expedidas en la Institución.

TITULO IV DE LA ESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN.

ARTÍCULO 44.- ESTRUCTURA: La Estructura de la institución se determinará conforme a los principios y reglas generales sobre organización y funcionamiento de las Entidades Públicas, establecidas en la Ley y demás disposiciones legales que rijan la materia, y será modificada mediante propuesta del Consejo Directivo a las autoridades competentes, previo cumplimiento de los requisitos de Ley.

ARTICULO 45.- La estructura del Instituto Tecnológico del Putumayo aprobada mediante Decreto 615 del 5 de abril de 2002, estableció la siguiente estructura:

1. Consejo Directivo
2. Consejo Académico
3. Rectoría
4. Vicerrectoría Académica
 - 4.1 Unidad de tecnologías de recursos naturales
 - 4.1.1 Consejo de Unidad
 - 4.2 Unidad de administración y sistemas
 - 4.2.1 Consejo de Unidad
 - 4.3 Unidad de educación



- 4.3.1 Consejo de Unidad
- 5. Vicerrectoría Administrativa
- 6. Órganos de asesoría y coordinación
- 6.1 Comisión de personal
- 6.2 Comité de coordinación del sistema de control interno
- 6.3 Comité curricular y de evaluación

PARAGRAFO 1. El Consejo Directivo, el Consejo Académico, la Rectoría y los Consejos de Facultad se integran y cumplirán las funciones para ellos señaladas en la ley, en el Estatuto General y en las demás disposiciones legales vigentes.

PARAGRAFO 2. Las denominaciones que dispone el decreto 615 de 2002, correspondientes a unidades corresponden a facultades académicas.

PARAGRAFO TRANSITORIO. Una vez el Ministerio de educación Nacional apruebe el cambio de carácter académico de Instituto Tecnológico del Putumayo redefinido por ciclos propedéuticos a Institución Universitaria UNIPUTUMAYO, La estructura corresponderá a:

- 1. Consejo Directivo
- 2. Consejo Académico
- 3. Rectoría
- 4. Vicerrectoría Académica
- 4.1 Facultad de Ingeniería y Ciencias Básicas
- 4.1.1 Consejo de Facultad
- 4.2 Facultad de Administración, Ciencias económicas y contables
- 4.2.1 Consejo de Facultad
- 4.3 Facultad de educación
- 4.3.1 Consejo de Facultad
- 4.4 Facultad de Ciencias Agropecuarias
- 4.4.1 Consejo de Facultad
- 4.5 Facultad de derecho, ciencias sociales y humanas
- 4.5.1 Consejo de Facultad
- 4.6 Facultad de ciencias de la salud
- 4.6.1 Consejo de Facultad
- 4.7 Coordinación de Posgrados
- 5. Vicerrectoría Administrativa
- 6. Órganos de asesoría y coordinación
- 6.1 Comisión de personal
- 6.2 Comité de coordinación del sistema de control interno
- 6.3 Comité curricular y de evaluación

ARTÍCULO 46.- CARÁCTER: El personal administrativo de la Institución tendrá el carácter de servidor público y, para todos los efectos, estará sometido al régimen vigente para los mismos, establecido en

CONSEJO DIRECTIVO

Página 23 | 31

las normas legales, estatutarias y reglamentarias. Sus empleos se clasifican como de carrera administrativa, de libre nombramiento y remoción y de periodo.

ARTÍCULO 47.-: VICERRECTORÍA ACADÉMICA: La Institución cuenta con un Vicerrector Académico y sus funciones y designación rigen por lo establecido en las normas pertinentes, el presente estatuto general y el manual de funciones que expida el rector.

PARÁGRAFO. El Vicerrector Académico será nombrado por el Rector y es funcionario de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 48.-: Son funciones de la Vicerrectoría Académica:

1. Asesorar a la Rectoría en la formulación de políticas, planes y programas académicos, de investigación y extensión de la Institución.
2. Refrendar con su firma los acuerdos y demás actos expedidos por los Consejos Directivo y Académico, los cuales deberán ser suscritos por el respectivo presidente, así como las constancias, certificados de estudios, títulos y actas de grado que otorgue la Institución.
3. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas del Consejo Directivo, Consejo Académico y Rectoría, en materia de docencia, investigación y extensión.
4. Elaborar y coordinar la ejecución de los planes y programas de docencia, investigación y extensión que desarrolla la Institución en coordinación con las Facultades Académicas de la Institución.
5. Organizar y estructurar los planes de estudio, el diseño curricular y evaluativo de los diferentes programas, con la asesoría del Comité Curricular y de Evaluación.
6. Velar y responder por la ejecución, actualización y control de los reglamentos relacionados con la academia.
7. Diseñar y proponer las políticas y planes de desarrollo profesional de los docentes y coordinar con las Facultades Académicas, la prestación de los servicios docentes y la asesoría a los programas de investigación y extensión.
8. Asesorar a la Rectoría en la elaboración del plan indicativo y plan de acción de la Institución y proponer mecanismos para el seguimiento y monitoreo de su ejecución.
9. Participar en la elaboración del presupuesto anual de la Institución, con el apoyo de los Consejos de Facultades y Decanos de Facultad.
10. Establecer relaciones de asesoría e intercambio con Instituciones de Educación Superior y organismos públicos y privados para desarrollar proyectos de investigación y extensión, de acuerdo con las políticas de la Institución.



11. Dirigir y controlar los procesos de admisión, registro y control académico y los servicios de biblioteca y recursos educativos de la Institución.
12. Proponer a la Rectoría y al Consejo Académico el calendario de actividades académicas y coordinar su desarrollo en las respectivas Facultades Académicas.
13. Elaborar y proponer los planes y programas de Bienestar Universitario y dirigir y controlar su ejecución.
14. Las demás que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 49.-: VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA: La Institución cuenta con un Vicerrector Administrativo y sus funciones y designación rigen por lo establecido en las normas pertinentes, el presente estatuto general y el manual de funciones que expida el rector.

PARÁGRAFO. El Vicerrector Administrativo será nombrado por el Rector y es funcionario de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 50. -: FUNCIONES: Son funciones de la Vicerrectoría Administrativa las siguientes:

1. Asesorar a la Rectoría en la formulación de políticas en, materia jurídica, administrativa y financiera.
2. Dirigir, coordinar y controlar, de conformidad con la ley, el desarrollo de las funciones administrativas, de gestión financiera, de gestión y, desarrollo del talento humano, de adquisición de bienes y servicios y la conservación y mantenimiento de los bienes de la Institución y elaborar y revisar los actos administrativos correspondientes.
3. Colaborar con la Rectoría en la elaboración del plan indicativo, plan de acción y plan estratégico de la Institución y proponer mecanismos para el seguimiento y monitoreo de su ejecución.
4. Elaborar el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos, y el Programa Anual de Caja de la Institución, en coordinación con la Rectoría y la Vicerrectoría administrativa.
5. Proponer las políticas, adelantar estudios sobre los factores que conforman las tarifas, cobros periódicos y derechos académicos en la Institución, y disponer los mecanismos de recaudo y control, en aplicación de las decisiones del Consejo Directivo en materia de costos educativos.
6. Asesorar la formulación y evaluación de proyectos académicos y administrativos de la Institución y adelantar los estudios de viabilidad técnica y financiera de los mismos.
7. Conservar y custodiar en condiciones adecuadas los archivos institucionales.
8. Dirigir y responder por los procesos de control interno disciplinario en la Institución.

CONSEJO DIRECTIVO Página 25 | 31

9. Las demás que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 51- ÓRGANOS DE ASESORÍA Y COORDINACIÓN: Corresponde al Rector la adopción, implementación y funcionamiento de los Órganos de Asesoría y Coordinación que por disposición legal se requieran, crear, organizar y reglamentar, con carácter permanente o transitorio, otros órganos de la misma naturaleza que contribuyan a la buena marcha de la Institución y a la atención de las necesidades del servicio, con sujeción a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias teniendo en cuenta la estructura orgánica e interna y la planta de personal

ARTÍCULO 52. Comisión de Personal. La composición y funciones de la Comisión de Personal serán las señaladas en las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 53. Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno. El Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno actuará como órgano asesor del Rector, y se regirá por las disposiciones señaladas en la Ley 87 de 1993 y demás normas que la modifiquen o reglamenten, así como las que sean concordantes, aplicables y vigentes.

ARTÍCULO 54. Comité Curricular Y De Evaluación. La composición y funciones del Comité Curricular y de Evaluación, serán las establecidas por el Rector de la Institución.

TITULO V DEL REGIMEN DEL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 55.- CARÁCTER: El personal docente de planta de la Institución, tendrá el carácter de servidor público, pero no es de libre nombramiento y remoción, salvo durante el período de prueba que se establezca en el Reglamento Docente para cada una de las categorías previstas en el mismo. La Institución también podrá contar con docentes de hora cátedra, provisionales y ocasionales. Para todos los efectos, los docentes estarán sometidos al régimen que expida el Consejo Directivo a propuesta del Consejo Académico, de conformidad con las normas establecidas en la Ley 30 de 1992 y las demás disposiciones legales que la adicionen, modifiquen o sustituyan, debiendo contener, entre otros, los siguientes aspectos: Régimen de vinculación, promoción, categoría, retiro y demás situaciones administrativas, derechos, obligaciones inhabilidades, incompatibilidades, distinciones y estímulos; establecimiento de un sistema de evaluación del desempeño; exigencias de formación y calidad académica y realización de concursos para la vinculación a la carrera docente.

ARTÍCULO 56.- CALIDAD: Los profesores podrán ser de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra.

La dedicación del profesor de tiempo completo a la institución será de cuarenta horas laborales semanales.

Entiéndase por personal docente de la Institución, el que se dedica con tal carácter a la docencia, la investigación y/o la proyección social.

PARAGRAFO 1: Los profesores de cátedra no son empleados públicos ni trabajadores oficiales.



PARAGRAFO 2: Serán profesores ocasionales aquellos que con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, sean requeridos transitoriamente por la entidad para un periodo inferior a un año.

Los docentes ocasionales no son empleados públicos ni trabajadores oficiales, sus servicios serán reconocidos mediante resolución.

ARTÍCULO 57.- El personal administrativo de la Institución tendrá el carácter de servidor público y, para todos los efectos, estará sometido al régimen vigente para los mismos, establecido en las normas legales, estatutarias y reglamentarias. Sus empleos se clasifican como de carrera administrativa y de libre nombramiento, remoción y de periodo.

ARTÍCULO 58.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO: Todos los servidores públicos de la Institución estarán sujetos al régimen disciplinario aplicable para el caso en concreto de conformidad con la ley 734 de 2002 y la ley 1952 de 2019 así como las normas que las modifiquen, adicionen, reglamenten o sustituyan.

ARTÍCULO 59- RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL: Los servidores públicos de la Institución y el personal docente estarán sujetos al régimen general de salarios y prestaciones vigentes para cada uno de ellos en la Rama Ejecutiva del Poder Público.

ARTÍCULO 60- POSESIÓN: Los funcionarios de la Institución se posesionarán ante el Rector o ante quien éste delegue. Previamente a su posesión, los funcionarios deberán cumplir, sin excepción, con los requisitos establecidos por las normas constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias y, en ningún caso, podrán estar inhabilitados para ejercer cargo alguno al servicio del Estado.

Parágrafo. El rector se posesionará ante el Consejo Directivo o ante autoridad competente de acuerdo con las disposiciones legales.

TITULO VI DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 61.- Es estudiante de la Institución la persona que posea matrícula vigente para un programa y periodo académico.

El estudiante de la institución puede tener dos calidades:

Estudiante Regular: es aquel que tiene matriculados créditos académicos del plan de estudios, de un programa de pregrado o postgrado ofrecido por la institución. **Estudiante de Continuidad:** es aquel que, haya culminado todas las unidades de formación y su plan de estudios, tienen pendiente realizar la opción de grado y/o titulación

PARÁGRAFO. Una vez realizado el pago financiero y el registro académico, el estudiante quedará oficialmente matriculado en la Institución.

ARTÍCULO 62.- REGLAMENTO ESTUDIANTIL: La Institución tendrá un Reglamento Estudiantil, expedido mediante acuerdo del Consejo Directivo a propuesta del Consejo Académico, que regule entre otros los siguientes aspectos: Requisitos de inscripción, admisión y matrícula, derechos y deberes,

CONSEJO DIRECTIVO Página 27 | 31

distinciones e incentivos, régimen disciplinario, recursos y apelaciones y demás aspectos académicos. Este reglamento deberá ser de conocimiento de todo el estudiantado.

TITULO VII *DEL PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIACIÓN*

ARTÍCULO 63.- PATRIMONIO: El patrimonio de la institución, estará constituido por:

- a. Las partidas que con destino a la Institución se incluyan anualmente en los presupuestos: nacional, departamental y municipal.
- b. Los bienes que como persona jurídica adquiera a cualquier título.
- c. Las donaciones y legados que se le otorguen.
- d. Los ingresos económicos que se deriven del usufructo de patentes de invención y de los derechos de autor que sean de propiedad de la institución.
- e. Los reintegros del IVA y las transferencias del impuesto a las rentas, de acuerdo con la Ley.
- f. Los dineros que reciba como producto de la venta de servicios, de actividades académicas lucrativas realizadas con otras instituciones de carácter educativo y de la prestación de asesorías de todo tipo.
- g. Los asignados en la Ley 65 de 1989; y los demás bienes muebles e inmuebles que posteriormente adquirirá la Institución, así como sus frutos y rendimientos.
- h. Las partidas derivadas de su participación en el Fondo de Educación Superior y en empresas de diversa índole.
- i. Los recursos de crédito obtenidos conforme a la legislación vigente,
- j. Los demás autorizados por los gobiernos: nacional, departamental, municipal y otras instituciones del orden nacional e internacional; conforme a las leyes vigentes,

PARÁGRAFO: La autonomía administrativa y financiera del establecimiento público se ejercerá conforme a los actos que la rigen y en el cumplimiento de sus funciones, se ceñirán a la ley, y a su estatuto general; y no podrá desarrollar actividades o ejecutar actos distintos de los allí previstos, ni destinar cualquier parte de sus bienes o recursos para fines diferentes de los contemplados en ellos.

TITULO VIII CONTROL FISCAL, CONTROL INTERNO

CAPITULO I DEL CONTROL FISCAL

ARTÍCULO 64.- COMPETENCIA: Corresponde a la Contraloría General de la República ejercer la vigilancia de la gestión fiscal, la cual se hará en forma posterior y selectiva, conforme a los procedimientos,

CONSEJO DIRECTIVO

Página 28 | 31

sistemas y principios establecidos en el artículo 267 de la Constitución Política y la Ley y demás disposiciones que las complementen, adicionen, modifiquen o sustituyan.

CAPITULO II DEL CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 65.- DEFINICIÓN: La Institución establecerá el sistema de control interno y desarrollará los métodos y procedimientos necesarios para garantizar que todas las actividades, así como el ejercicio de las funciones a cargo de sus servidores, se ciñan a los artículos 209 y 269 de la Constitución Política de Colombia, la Ley y demás normas legales y reglamentarias que se expidan sobre el particular, con sujeción a los criterios de moralidad, eficiencia, eficacia, economía, calidad y oportunidad de los servicios, celeridad e imparcialidad.

PARÁGRAFO: La institución podrá contratar con personas naturales o jurídicas colombianas los servicios de Control Interno a que se refiere el artículo 269 de la Constitución Política.

TITULO IX REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS

CAPITULO I DEL REGIMEN DE LOS ACTOS

ARTÍCULO 66: Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

Cuando pierdan vigencia.

ARTÍCULO 67.- RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE EXPIDAN LAS AUTORIDADES DE LA INSTITUCIÓN. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. Contra los actos administrativos expedidos por el Consejo Directivo, El Consejo Académico y el Rector sólo procede el recurso de reposición, para que aclare, modifique, adicione o revoque la decisión.
2. Contra los actos administrativos expedidos por las demás autoridades institucionales, procederá el recurso de reposición ante quien haya proferido el acto y el de apelación ante el inmediato superior administrativo o funcional, con el mismo propósito para que aclare, modifique, adicione o revoque la decisión.

CONSEJO DIRECTIVO

Página 29 | 31

PARAGRAFO 1: Lo anterior sin perjuicio de las disposiciones aplicables en materia disciplinaria a los servidores públicos de acuerdo a la ley y los reglamentos internos que definan la competencia.

PARAGRAFO 2. IMPROCEDENCIA. No habrá recurso contra los actos de carácter general, excepto en los casos previstos en norma expresa.

PARAGRAFO 3. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

PARAGRAFO 4. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.
5. Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados.

PARÁGRAFO 5. RECHAZO DEL RECURSO. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del párrafo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación no procederá recurso; no obstante, en los casos en que la administración haya conocido previamente el nombre y dirección del recurrente, no podrá rechazar el recurso.

TITULO IX REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS

El Saber como Arma CAPITULO II DEL REGIMEN DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 68.- CONTRATACIÓN: Los contratos que celebre la Institución se regirán por el Estatuto General de Contratación establecido por la Ley 80 de 1993, sus normas reglamentarias y demás disposiciones legales que la adicionen, modifiquen o sustituyan. Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales, dichos contratos se podrán celebrar de conformidad con las disposiciones comerciales y civiles pertinentes.

PARÁGRAFO. En ningún caso se podrán autorizar ni contratar obligaciones imputables a apropiaciones inexistentes o en exceso del saldo disponible, antes de la aprobación del crédito adicional o traslado correspondiente



CONSEJO DIRECTIVO

Página 30 | 31

ARTÍCULO 69.- JURISDICCIÓN COACTIVA: La Institución, tiene jurisdicción coactiva para hacer exigibles los créditos a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas.

TITULO X DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 70 PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS: Para lograr una administración eficaz, corresponde al Rector adoptar procedimientos apropiados de planeación, programación, dirección, ejecución, evaluación y control de actividades de la Entidad.

ARTÍCULO 71 EJECUCIÓN PRESUPUESTAL: La ejecución presupuestal deberá hacerse de acuerdo al Plan Anual de Caja, según las normas legales que regulen la materia.

Los créditos y traslados del presupuesto deben ser aprobados por el Consejo Directivo, con sujeción a las normas legales sobre la materia.

TITULO XI DISPOSICIONES VARIAS

CAPITULO I DERECHOS DE ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 72 DERECHOS DE ASOCIACIÓN: En ningún caso se podrá prohibir el derecho de asociación de los docentes, personal administrativo y de los estudiantes con matrícula vigente

ARTÍCULO 73.- CORPORATIVIDAD: Los miembros de las diversas Corporaciones de la Institución, así se llamen representantes o delegados, están en la obligación de actuar en beneficio de ella y en función exclusiva de su bienestar y progreso.

CAPITULO II APLICACIÓN

ARTÍCULO 74.- APLICACIÓN: Las normas consagradas en el presente Estatuto General se aplicarán en cuanto no sean contrarias a la Constitución Política, a la Ley y a las demás normas legales que las modifiquen, adicionen o sustituyan

ARTÍCULO 75.- PRINCIPIOS DE APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN: El Consejo Directivo es competente para aclarar y definir el alcance de las normas del presente Estatuto General. En caso de vacíos, se aplicarán en su orden los principios fijados por la Constitución Política, las normas legales que rijan la materia en los Establecimientos Públicos del Orden territorial, la Ley 30 de 1992, Ley 489 de 1998 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y por analogía en las normas superiores y la jurisprudencia.

CAPITULO III DEL REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 76.- ALCANCE: Los miembros de los Órganos de Dirección y Administración de la Institución, de que trata este Estatuto General, estarán sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y



CONSEJO DIRECTIVO
Página 31 | 31

responsabilidades previstas en la Constitución Política, la Ley, los Estatutos y demás normas que la modifiquen o adicionen. Serán responsables de las decisiones que adopten.

ARTÍCULO 77 PROCEDIMIENTO: Corresponde al Consejo Directivo adoptar y reformar el Estatuto General de la institución, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los miembros en ejercicio con derecho a voz y voto, en reunión convocada para tal efecto.

ARTÍCULO 78 El presente Acuerdo rige desde la fecha de publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa (Putumayo), a los catorce (14) días del mes de febrero del dos mil veinticinco (2025).

Carmen Liliana Vilota Arciniegas

CARMEN LILIANA VILLOTA ARCINIEGAS

Designada Presidencia de la Republica
Presidente del Consejo Directivo según Artículo 14,
parágrafo 3 – Estatuto General
Instituto Tecnológico del Putumayo



El **Saber** como Arma de Vida

Nilva Andrea Silva Castillo

NILVA ANDREA SILVA CASTILLO

Vicerrectora Académica

